

ANEXO II

Formato del Libro de Escolaridad

1. El Libro irá cosido.
2. Las dimensiones serán de 21 x 15 centímetros.
3. El color de la portada y contraportada será gris claro.
4. La serie se indicará mediante letra y el número será correlativo. La letra de la serie y los guarismos del número figurarán en todas y cada una de las páginas del libro mediante perforación.
5. En la portada figurará el Escudo de España de 3,75 x 3 centímetros.
6. En el trasfondo de todas las páginas del Libro, excepto en la portada, contraportada y sus respectivos reversos, figurará con coloración tenue:
 - En el centro de las páginas, Escudo de España de 6 x 4,50 centímetros.
 - De izquierda a derecha y con una separación vertical de dos centímetros, líneas continuas con el siguiente texto: EDUCACION GENERAL BASICA. LIBRO DE ESCOLARIDAD.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26959 REAL DECRETO 2611/1982, de 15 de octubre, por el que se amplía el plazo para acogerse a la mejora de incapacidad laboral transitoria del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, incorporó, como mejora voluntaria, a la acción protectora del régimen especial agrario de la Seguridad Social la correspondiente a la contingencia de incapacidad laboral transitoria.

Por Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de veinticuatro de julio, se dictaron normas de desarrollo del citado Real Decreto-ley, determinando las condiciones y los requisitos para tener derecho a la prestación de incapacidad laboral transitoria.

La innovación que ha supuesto la introducción, como mejora voluntaria, de la prestación de incapacidad laboral transitoria para los trabajadores por cuenta propia del régimen especial agrario, hace necesario, dada la peculiar conformación del colectivo afectado, ampliar el plazo inicialmente previsto para acogerse a esta mejora durante el presente año, satisfaciendo así las peticiones formuladas en este sentido por el colectivo afectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Quienes, durante el presente año, deseen acogerse a la mejora voluntaria regulada en el Real Decreto mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y dos, de veinticuatro de julio, podrán hacerlo solicitándolo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, antes del día dieciséis de diciembre próximo. En este caso, la mejora comenzará a producir efectos el día uno del mes siguiente a aquel en que se verifique la solicitud o el primer día del mes inmediato a éste, según que dicha solicitud se hubiese realizado en la primera o segunda quincena del mes, respectivamente.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26960 REAL DECRETO 2612/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de Administración Local.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para las islas Baleares, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Interinsular de Baleares.

En este sentido, por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares determinadas competencias en materia de Administración Local.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Administración Territorial, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencias a los Entes preautonómicos en materia de Administración Local, así como la necesidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, c) y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de Baleares, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de Administración Local, elaboradas por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General Interinsular de Baleares las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a dos adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Las competencias y funciones que se transfieren en el presente Real Decreto se entenderán sin perjuicio de las que sobre la misma materia se efectuaron por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, en la medida en que se encuentren vigentes.